



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CIRCULAR NUMERO 141.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública se ha servido dirigirme con fecha 15 de Abril la orden que sigue.

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, me comunica con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente — «Ilmo. Señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha elevado Doña Vicenta Pony Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo D. Vicente Naharro se hallan comprendidas en el artículo 27 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atencion á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor en virtud de Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1825. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de Enero de 1834 que conceden á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de D. Vicente Naharro por hallarse estos en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada Real orden, equivalente á un título hábil para transferir el dominio; ni pueden tener efecto retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiem-

po, se ha dignado resolver, de conformidad con el dictamen emitido acerca de este asunto por el consejo Real, que no habiendo entrado en el dominio público las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios de la citada ley de 10 de Junio de 1847 confiere; y que por lo tanto á la recurrente como su legítima heredera, pertenece la propiedad esclusiva por los 50 años que previene el artículo 2.º de la misma ley, y que empezarán á contarse en 22 de Febrero de 1823 dia del fallecimiento del autor = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cuya orden, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los sujetos á quienes pueda interesar. Logroño 15 de Mayo de 1849.—Juan Herrero.

CIRCULAR NUM. 142.

Prevengo á los Alcaldes, salvaguardias y Guardia civil, procedan á la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Cantabria Raimundo Hillera, si llegare á presentarse en sus respectivos distritos, y verificada que sea lo remitan á mi disposicion con la seguridad debida. Logroño 15 de Mayo de 1849.—Juan Herrero.

Comisaría de Montes de la provincia de Logroño.

Se llaman licitadores al desbroce y entresaca de veinte fanegas de tierra pobladas de encina y roble, sitas en la dehesa Robledal, propia y esclusiva de la villa de Sorzano; cuyas operaciones han de ejecutarse con entera sujecion al pliego de condiciones formado por la municipalidad de la misma é inter-

vencion de esta Comisaría, en la mañana del día 3 de Junio próximo venidero, el cual estará de manifiesto en el acto del remate, á la hora de las 10 de su mañana despues de la misa conventual. Logroño 16 de Mayo de 1849 =El Périto Agrónomo, encargado de la Comisaría de Montes, *Manuel Sta. María.* = P. I. D. S. G. P =El vice-presidente del consejo provincial, *José Jorge Saenz.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL
ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

El dia 3 del próximo venidero Junio debe procederse en esta Capital y en la villa de Entrena al arriendo de varias fincas que existen incultas en jurisdiccion de dicha villa, procedentes de las Religiosas de Santa Clara de la misma, ante las personas que designan los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto, asi como la relacion de las indicadas fincas. Se anuncia por este medio para que los que gusten interesarse en el arriendo puedan hacerlo el referido dia 3 á las doce de su mañana en los estrados de la Intendencia, y en Entrena en la casa consistorial. Logroño 10 de Mayo de 1849. =El Administrador principal, P. O., Antonio Cerver. =Insértese, *Herrer.*

El Intendente de Ejército y militar del Distrito de la Capitanía general de Cataluña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL
ESTADO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

El 3 del próximo Junio venidero debe procederse en esta Capital, y en la villa de Muro de Cameros á el arriendo de 55 heredades con 35 y media fanegas de tierra sitas en jurisdiccion de dicha villa, procedente de la cofradía de San Esteban y al de 47 heredades con 22 y media fanegas de tierra radicantes en jurisdiccion de dicha villa procedente del Santuario de Santa Cruz de la recordada Muro ante las personas que designan los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto, asi como la relacion de las indicadas fincas en esta Administracion y en Muro, en su casa Consistorial: Lo que se anuncia, al público, para que los que gusten interesarse su en arriendo puedan hacerlo el referido dia 3 á las doce de su mañana en los extrados de la Intendencia y en la referida casa Consistorial de Muro de Cameros. Logroño 10 de Mayo de 1849. =El Administrador principal — P. O — Antonio Cerver =Insértese, *Herrer.*

El Intendente militar del Distrito de Burgos.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, a fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de Julio á

las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 10 de Mayo de 1849. —Antonio Bernabeu—Blas de Iraolagoitia, secretario. =Insértese, *Herrer.*

El Intendente de Ejército y militar del Distrito de la Capitanía general de Cataluña.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes por este Distrito por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 20 de Julio próximo á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la

aprobacion de S. M. que no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.—Barcelona 1.º de Mayo de 1849.—Joaquin Fontanilles.—Juan Antonio Poulet, Secretario.—Insért se, Herrero.

D. Agustin de Posada y Herrera Magi trado Honorable de la Audiencia territorial de Burgos y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Inocente Fernandez, natural de Clavijo, contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por la muerte violenta dada á Lorenzo Terroba y heridas á Melchor Terroba, naturales de dicha villa de Clavijo, la tarde del dia primero del presente mes, para que se presente en la cárcel pública de esta capital dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, que por primero y último plazo le señalo, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la citada causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercivimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en reveldía, notificándose los autos y diligencias en los estrados de este tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar; pues por auto de fecha de ayer así lo tengo mandado. Dado en Logroño á trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y nueve.—Agustin de Posada.—Por mandado de S. Sria. Juan Farias

bierno político de la provincia de Santander.
OBRAS PÚBLICAS.

Subasta del puente de Torres.
Aprobado por Real orden de 7 del actual el nuevo proyecto para el puente que debe construirse sobre el rio Besaya en el punto llamado de Torres, jurisdiccion de Torrelavega, he señalado el dia diez de Junio próximo á las doce de la mañana para su remate, que tendrá lugar en este Gobierno político, en cuya Secretaría estarán de manifiesto el plano, presupuesto y pliego de condiciones aprobado por S. M. Santander 10 de Mayo de 1849.—Ignacio T. Yañez.—Insértese, Herrero.

PANTEON DE LOS REYES DE ESPAÑA.

OBRA HISTORICA
que contiene la narracion y exámen de los sucesos acaecidos en España desde la menor edad de Isabel la Católica hasta la muerte de Fernando VII,

POR
D. Jacinto de Salas y Quiroga,
Edicion de lujo, con profusion de grabados, viñetas adornos.

PROSPECTO.

Carece la nacion española, y ha de se-

guir careciendo por mucho tiempo, de una ordenada historia general, adecuada á su inteligencia y en armonía con los adelantos del siglo. Esas vetustas crónicas en que la verdad anda envuelta en nubes de errores, esos anales sin crítica y sin exámen, esas voluminosas obras que, aun que generalmente conocidas y respetadas, son compilaciones de inverosímiles consejas, trasmitidas por una tradicion mendaz, no satisfacen la sed que de saber tiene la generacion presente. Búscase ahora, al lado del suceso, la esplicacion; al lado de esta, la moralidad derivada del razonamiento, y sin el sabor filosófico, ni deleitar consiguen las mas bien legidas narraciones.

Este vacío de propia historia, ha engendrado un mal gravísimo. Faltos, mas de tiempo que de ciencia, nuestros escritores, han acudido á impuras fuentes vertiendo al castellano obras, en sí mismas de subido mérito, pero cuyo ropage las desfigura á los ojos de nuestro entendimiento. La historia es precisamente uno de esos asuntos literarios que exigen en los autores, con imperio mayor, por su misma seriedad, una razon en armonía con las creencias del lector. Vana será toda crítica que parta de un principio contrario al que forma la esencia del pensamiento de quien estudia: cabe el modificar las ideas; pero, siempre debe arrancar todo intento de la consonancia de fé.

Ahora bien, por una fatalidad, tan fácil de comprender como digna de lamentar, han escogido nuestros autores, para sus versiones, obras inglesas, en las que domina un pensamiento fijo de exclusivismo en religion, en política, en economía, cual no hay ejemplo en otra ninguna literatura. El mismo Prescott confiesa que se ha visto precisado á adoptar la forma inglesa en su historia de los Reyes católicos, y de ahí el que este autor erudito haya seguido, paso á paso, las ilusiones de Marina, y el que dé por supuesta una constitucion forjada tan solo á impulsos del deseo.

Estas razones nos han movido á emprender la árdua tarea de esta obra. Parecemos que presentar en cuadros de mediana estension los mas notables periodos de nuestra historia, adoptando formas esencialmente españolas, así para la narra-

cion como para el exámen, es contribuir al desarrollo de la civilizacion, en cuanto á ello alcanzar puedan nuestras fuerzas. Si algo valen copia de datos y laboriosidad infatigable, creemos prepararnos á esta lucha de investigacion con armas de buen temple.

Nuestro trabajo histórico tendrá un fin único, que es el de mostrar la parte que realmente han tomado en el desarrollo de nuestra civilizacion los soberanos españoles, desde Isabel la Católica hasta Fernando VII. Este periodo forma un círculo completo que empieza en una guerra civil y acaba en otra, círculo cuyo punto de union es un desquiciamiento social, modificado tan solo por la ilustracion que dan tres siglos de padecimientos.

No acometemos esta empresa como quien busca en un arsenal armas para defender una idea. Lo único que apetece- mos descubrir es la verdad, á fin de que su luz ilumine á los gobernadores del estado, ahora y para lo futuro, en el difícil sendero del acierto.

Constará esta obra de 11 tomos, cuyo título y contenido será:

1.º Historia del Reinado de Isabel la Católica. (En prensa). 2.º Idem de Carlos V, (I. de España), 3.º Idem de Felipe II. 4.º Idem de Felipe III. 5.º Idem de Felipe IV. 6.º Idem de Carlos II. 7.º Idem de Felipe V. 8.º Idem de Fernando VI. 9.º Idem de Carlos III. 10 Idem de Carlos IV. 11 Idem de Fernando VII.

Cada tomo comprenderá un reinado completo.

Se publicará por entregas de 16 páginas de igual impresion, tamaño y papel á el prospecto. La primera entrega se repartirá el dia 15 de Mayo. Contendrá profusion de grabados, viñetas y adornos.

Se suscribe en Logroño en la librería de Ruiz.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Se ha de dos modos:

- 1.º Por tomos de unas 25 entregas ó sean 400 páginas.
- 2.º Por entregas de toda la obra.

Precio, por tomos encuadernados adelantando el importe de uno 46 reales.

Por entregas, á 2 rs. cada una, al tiempo de recibirla.

Se suscribe en las oficinas de La Reforma, calle de la Magdalena, número 17, cuarto bajo, y en las librerías de Castillo, calle Mayor, num. 4; Gaspar y Roig, calle del Príncipe, núm. 4; Bailly-Baillérre, calle del Príncipe, núm. 11; librería de Carrera de San Gerónimo; de la Publicidad, calle del Correo; librería de Gonzalez, calle de Carretas, núm. 27.

Las suscripciones en provincias se admiten en casa de todos los corresponsales de la Reforma y administraciones de correos.

CUADRO HISTÓRICO

de la enfermedad denominada: *meningitis cérebro-espinal epidémica*, cuyo influjo se ha hecho sentir en esta ciudad de Logroño en los meses de Febrero, Marzo y Abril retro-próximos: vá seguido de un breve resumen de los principales medios terapéuticos que generalmente se usan en el tratamiento de esta afeccion, y de los medios profilácticos ó preservativos.

DISPUESTO POR

D. UBALDO FERNANDEZ Y AZCARATE,

Licenciado en medicina, Subdelegado de Sanidad de esta Capital y su partido, y vocal de la Junta Provincial de Logroño.

Se vende á 3 reales en Logroño en la Imprenta y Librería de Ruiz, en la de Jorge Alvo y en casa de D. Celedonio Petal: en los demas puntos á los precios de los prospectos.

Deseando el Ayuntamiento de la villa de Elciego proporcionar á los arrieros el mas esmerado servicio, como tambien aliviarles en la mayor parte el gasto necesario en la composicion de sus corambres, ha acordado dar gratis por cuatro ó mas años la posada propia de esta villa á la persona que reúna las cualidades necesarias á un buen posadero, sin imponerle mas obligacion que la de tener un buen maestro odrero si él no lo fuese, y la de componer al precio de ocho maravedis carga á los arrieros que pararen en su casa, eximiéndole de toda contribucion, de patente y demas: advirtiéndole que la dicha posada ha producido hasta el dia por término medio, tres mil reales por año. La persona que quiera hacer la pretension con las condiciones indicadas, podrá acudir ante dicho Ayuntamiento el dia tres del próximo mes de Junio, en que se celebrará el contrato. Elciego 13 de Mayo de 1849.— El Alcalde, Ramon Bañares. 2

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ.